

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimoctava reunión de la Conferencia de las Partes
Colombo (Sri Lanka), 23 de mayo – 3 de junio de 2019

Cuestiones específicas sobre las especies

Grandes felinos asiáticos (Felidae spp.)

PROYECTOS DE DECISIÓN SOBRE LOS GRANDES FELINOS ASIÁTICOS

1. El presente documento ha sido presentado por la India*.

Antecedentes

Aplicación de las Decisiones 14.69, 17.229 y 17.227

2. En su 14ª reunión (CoP14, La Haya, 2007), la Conferencia de las Partes adoptó la Decisión como sigue:

Dirigida a las Partes, particularmente a los Estados del área de distribución de los grandes felinos asiáticos incluidos en el Apéndice I

14.69 *Las Partes con establecimientos intensivos de cría de tigres a escala comercial deberán aplicar medidas a fin de restringir la población en cautividad a un nivel que redunde en pro de la conservación de los tigres silvestres; no deberían criarse tigres para comercializar sus partes y derivados.*

3. En su 17ª reunión (CoP17, Johannesburgo, 2016), la Conferencia de las Partes adoptó las Decisiones 17.229 y 17.227 como sigue:

Dirigida a la Secretaría

17.229 *Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría deberá:*

- a) *realizar un examen del número de establecimientos que mantienen grandes felinos asiáticos en cautividad en los territorios de las Partes y del número de grandes felinos asiáticos que se mantienen en esos establecimientos;*
- b) *consultar con el ICCWC y otros asociados, según proceda, para examinar el comercio legal e ilegal de grandes felinos asiáticos desde esos establecimientos o a través de ellos, determinando cuáles de ellos pueden ser motivo de preocupación; y*
- c) *emprender una misión a aquellas Partes en cuyos territorios haya establecimientos que son motivo de preocupación a fin de entender mejor su funcionamiento y las actividades que realizan.*

* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES (o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente) sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

Dirigida al Comité Permanente

17.227 *El Comité Permanente deberá examinar el informe y las recomendaciones de la Secretaría respecto a la aplicación de las Decisiones 17.226, 17.228, 17.229 y 17.230, y determinar si se requiere alguna otra medida con plazos definidos y específica por país para garantizar la aplicación de esas Decisiones.*

4. En la 70ª reunión del Comité Permanente, la Secretaría informó de que, con respecto a las Decisiones 14.69 y 17.229, había identificado 66 establecimientos que mantenían tigres en cautividad en territorios de siete de las Partes, siendo esos establecimientos posible motivo de preocupación debido a que: a) el número de tigres mantenidos en el establecimiento era cuestionable porque superaba el número que sería necesario para la conservación de la especie; o b) a tenor de la información que ha llegado a la Secretaría en el transcurso de su trabajo normal, el establecimiento podría estar implicado en el comercio ilegal.¹ La Secretaría informó de que se dirigirá por escrito a las siete Partes implicadas para presentarles los detalles de los establecimientos identificados y propondrá, cuando proceda, llevar a cabo una misión para visitar los establecimientos identificados a fin de lograr una mejor comprensión de sus operaciones y actividades.
5. En la fecha de redacción del presente documento, no se disponía de información nueva sobre los progresos logrados en la aplicación de las Decisiones 14.69, 17.229 y 17.227. Se desprende claramente de la Decisión 17.227 que la intención de la Conferencia de las Partes fue que el Comité Permanente dispusiera de información suficiente para determinar si se requiere alguna otra medida con plazos definidos y específica por país para aplicar esas Decisiones. A fecha de hoy, este no es el caso y la Decisión 14.69 que fue aprobada hace más de 11 años todavía no se ha aplicado. Por consiguiente, los autores de la propuesta han recomendado que se aprueben proyectos de decisión dirigidos a aquellas Partes en cuyos territorios se encuentran los establecimientos identificados por la Secretaría en el transcurso de su aplicación de la Decisión 17.229 a fin de que adopten determinadas medidas en aras de aplicar la Decisión 14.69 y la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP17) sobre *Conservación y comercio de tigres y otras especies de grandes felinos asiáticos incluidos en el Apéndice I*.

Aplicación de las Decisiones 17.228 y 17.227

6. En su 17ª reunión (CoP17, Johannesburgo, 2016), la Conferencia de las Partes adoptó la Decisión 17.228 como sigue:

Dirigida a la Secretaría

17.228 *Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría deberá, en consulta con los Estados del área de distribución y los Estados consumidores y en colaboración con las organizaciones asociadas en el Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICWC) y, según corresponda, con otros expertos y organizaciones, seguir examinando la aplicación de la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP17) y las decisiones conexas y preparar un informe en el que se analicen las medidas legislativas y reglamentarias; la observancia de las leyes nacionales; la reducción de la demanda, la educación y la sensibilización; la prevención del comercio ilegal de partes y derivados procedentes de establecimientos que mantienen grandes felinos asiáticos en cautividad; y la gestión de existencias nacionales o privadas de partes y derivados.*

8. Gracias al apoyo generoso del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, se llevó a cabo el examen de la aplicación de la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP17) (al que se referirá en lo sucesivo como "el Examen") que fue presentado al Comité Permanente en su 70ª reunión.² El Examen se deriva de otro examen exhaustivo de la aplicación de la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP17) que se llevó a cabo en 2014 y fue presentado al 65ª reunión del Comité Permanente.³ El Examen ha aportado una gran cantidad de información a las Partes sobre el comercio ilegal de grandes felinos asiáticos y sobre las carencias y los obstáculos que limitan la aplicación de la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP17), incluyendo la siguiente información específica:

¹ Párrafos 9-13 del documento SC70 Doc. 51.

² SC70 Doc. 51 Anexo 4 y Resumen Ejecutivo del Anexo 3.

³ SC65 Doc. 38 Anexo 1.

- a) Algunas Partes siguen permitiendo algún tipo de comercio nacional de partes y derivados de grandes felinos asiáticos y una de las Partes permite el comercio internacional. En ambos casos, el comercio parece ajustarse a la definición de la CITES relativa al comercio con fines primordialmente comerciales. Este comercio se está realizando a pesar de la recomendación que figura en el párrafo 1b) de la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP17) en la que se insta a las Partes a que prohíban de manera voluntaria el comercio interno de esas partes y derivados;⁴
 - b) La tenencia de partes y derivados de grandes felinos asiáticos está regulada por la mayoría de las Partes, salvo una; son escasas las medidas coercitivas que se adoptan contra los consumidores de tales partes y derivados ilegales;⁵
 - c) Algunas de las Partes no tienen legislación para la protección de especies de grandes felinos asiáticos no autóctonas⁶ y hay muchas Partes cuyas leyes no incluyen la definición de la expresión "fácilmente identificable" establecida en la Resolución Conf. 9.6 (Rev. CoP16);⁷
 - d) La caza furtiva organizada de grandes felinos asiáticos persiste y posiblemente esté aumentando; esa caza furtiva está impulsada en gran medida por el comercio ilegal;⁸
 - e) La reducción de la oferta puede ser un factor decisivo para reducir la demanda de partes y derivados de grandes felinos asiáticos. Es probable que los mensajes sobre la reducción de la demanda sean menos efectivos ante la disponibilidad permanente de productos de grandes felinos a través de canales que parecen legales a los ojos de los consumidores, entre ellos, los establecimientos de cría en cautividad de tigres y los mercados no vigilados de "turismo relacionado con el comercio de vida silvestre" en la República Democrática Popular Lao y Myanmar. La sustitución de otros grandes felinos por el tigre no solo representa una amenaza para esas especies, sino también está sirviendo para seguir fomentando la demanda de productos de tigre;⁹
 - f) Los leopardos son los únicos grandes felinos cuyo estado de conservación se ha deteriorado de forma significativa en los últimos años; el comercio ilegal de partes y derivados de leopardos es motivo de especial preocupación.¹⁰
 - g) China y, en menor medida, Viet Nam parecen ser los destinos principales del comercio ilegal internacional de grandes felinos que, al parecer, también se abastece ilegalmente de fuentes internas de cría en cautividad. Si bien se ha realizado un trabajo significativo para analizar las motivaciones de los consumidores de estos productos y para educar al consumidor, hay muy pocas estrategias concretas en las que se combinan iniciativas de reducción de la demanda con iniciativas para reducir la oferta.¹¹
9. En su 70ª reunión, el Comité Permanente estableció un grupo de trabajo durante la reunión con el mandato de deliberar sobre el Examen y redactar decisiones generales para someterlas a la consideración de la Conferencia de las Partes.¹² No obstante, debido a una serie de objeciones, el grupo de trabajo no pudo plantear las posibles recomendaciones sustantivas que hubiera formulado con respecto al Examen.¹³ En cambio, el Comité Permanente pidió a las Partes que informasen de cualquier inexactitud detectada en el Examen o enviasen cualquier información adicional pertinente a la Secretaría antes del 16 de noviembre de 2018. El Comité encargó a la Secretaría que, en función de esa información,

⁴ SC70 Doc. 51 Anexo 4, página 48; SC70 Doc. 51 Anexo 3.

⁵ SC70 Doc. 51 Anexo 4, página 43; SC70 Doc. 51 Anexo 3.

⁶ SC70 Doc. 51 Anexo 4, página 42.

⁷ SC70 Doc. 51 Anexo 4, página 40.

⁸ SC70 Doc. 51 Anexo 4, página 116, 70-74; SC70 Doc. 51 Anexo 3.

⁹ SC70 Doc. 51 Anexo 3.

¹⁰ SC70 Doc. 51 Anexo 4, páginas 24-26.

¹¹ SC70 Doc. 51 Anexo 4, páginas 123, y 90-106.

¹² SC70 Sum. 5 (Rev. 1) (03/10/18).

¹³ SC70 Com.7

presentara un informe actualizado y revisado, y preparara proyectos de Decisión para someter a la consideración de la Conferencia de las Partes.¹⁴

10. No se disponía de más información en la fecha de redacción del presente documento, por lo que, el Comité Permanente, una vez más, no ha podido cumplir el mandato establecido en la Decisión 17.227 y determinar si son necesarias medidas con plazos definidos y específicas por país para aplicar esas Decisiones. Habida cuenta de la gran cantidad de información incluida en el Examen, además de la cantidad considerable de tiempo y recursos que supuso su preparación, los autores opinan que sería un desperdicio que no se aprovechara para formular recomendaciones sustantivas sobre los grandes felinos asiáticos. Por consiguiente, teniendo en cuenta la información importante incluida en el Examen, tal y como figura en la fecha de redacción de la presente propuesta, los autores han sugerido algunos proyectos de decisión para que sean aprobados por la Conferencia de las Parte.

Aplicación del párrafo 1k) de la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP17)

11. En el párrafo 1k) de la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP17), que fue añadido en la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes en 2016, se instaba a aquellas Partes que decomisasen pieles de tigre a que compartiesen imágenes de esas pieles con los puntos focales nacionales de aquellos Estados del área de distribución que tuvieran bases de datos para la identificación fotográfica de tigres. La Secretaría informó verbalmente a la 69ª reunión del Comité Permanente y por escrito a la 70ª reunión del Comité Permanente de que la India y Tailandia disponían de tales bases de datos, así como de los datos de contacto de los puntos focales nacionales.¹⁵ Desde que fue aprobado el párrafo 1k), la India no ha recibido de las Partes imagen alguna de pieles de tigre decomisadas. La información resultante de tal intercambio podría ser extremadamente valiosa en lo que concierne la aplicación de las leyes, teniendo en cuenta que posiblemente sirva para esclarecer el comercio ilegal de tigres desde el punto de la caza ilegal hasta el destino final. Por consiguiente, los autores han propuesto un proyecto de Decisión en la que se pide a las Partes que compartan imágenes de pieles de tigre decomisadas con los puntos focales nacionales de la India y Tailandia a fin de cumplir lo previsto en el párrafo 1k) de la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP17).

Recomendaciones

12. Se invita a la Conferencia de las Partes a que apruebe los proyectos de Decisión que figuran en el Anexo 1 del presente documento.

OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA

- A. Las Partes han reconocido las preocupaciones en torno al comercio de especímenes de grandes felinos asiáticos por medio de la adopción de la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP17) sobre *Conservación y comercio de tigres y otras especies de grandes felinos asiáticos incluidos en el Apéndice I* y las decisiones relacionadas; y la Secretaría mantiene el compromiso de prestar asistencia a las Partes para cumplir estas disposiciones. Sin embargo, la Secretaría considera que debería centrarse la atención en reforzar la aplicación de las disposiciones existentes. La Secretaría observa que parte de los proyectos de decisión propuestos en el Anexo 1 del presente documento se solapan con lo que se propone en los Anexos 1 y 2 del documento CoP18 Doc. 71.1 sobre *Grandes felinos asiáticos (Felidae spp.)*. También observa que algunos de los proyectos de decisión propuestos duplican las disposiciones de la Convención y las recomendaciones que figuran en la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP17), así como la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP17) sobre *Observancia y aplicación*. En vista de lo expuesto y por los motivos específicos descritos a continuación, la Secretaría no recomienda la adopción de los proyectos de decisión que figuran en el Anexo 1.
- B. Como se describe en el documento CoP18 Doc. 71.1, la Secretaría está aplicando decisiones adoptadas en la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes respecto de los establecimientos que mantienen grandes felinos asiáticos en cautividad y pueden ser motivo de preocupación. Al respecto, la Secretaría, en el Anexo 1 del documento CoP18 Doc. 71.1, propone los proyectos de decisión 18.CC, 18.DD y 18.EE. En el proyecto de decisión 18.DD que figura el Anexo 1 del documento CoP18 Doc. 71.1 se propone que el Comité Permanente examine el informe y las recomendaciones de la Secretaría con respecto a la aplicación

¹⁴ SC70 Sum. 12 (Rev. 1)(05/10/18).

¹⁵ Párrafo 14 del documento SC70 Doc. 42.1.

del proyecto de decisión 18.EE y determine si se requieren otras medidas para garantizar la aplicación de la Convención, así como de la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP17) y la Decisión 14.69. En vista de los trabajos en curso, la Secretaría sugiere que el proyecto de decisión 18.AA propuesto en el Anexo 1 del presente documento es prematuro, y que gran parte de su contenido parece ir más allá del ámbito de la Convención y de lo que puede imponerse a Estados soberanos. La Secretaría, por lo tanto, no recomienda que se adopte el proyecto de decisión 18.AA que figura en el Anexo 1 del presente documento.

- C. En lo que respecta al proyecto de decisión 18.BB, la Secretaría observa que el comercio internacional está regulado por la Convención. Además, en lo que respecta al comercio interno, la Secretaría considera que el proyecto de decisión 18.BB propuesto va más allá de la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP17), que insta a las Partes a prohibir voluntariamente el comercio interno. La Secretaría, por lo tanto, no recomienda que se adopte el proyecto de decisión 18.BB propuesto en el Anexo 1 del presente documento. En lo que respecta a la prohibición voluntaria del comercio interno de tigres y otras especies de grandes felinos asiáticos, la Secretaría, en el Anexo 2 del documento CoP18 Doc. 71.1, propone que el actual apartado b) del párrafo 1 de la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP17) se armonice con otras resoluciones que se ocupan de los mercados internos que están contribuyendo a la caza furtiva o el comercio ilegal, tales como la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17) sobre *Comercio de especímenes de elefante*. Al respecto, la Secretaría propone que el texto del actual apartado b) del párrafo 1 de la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP17) se sustituya por un nuevo apartado g) en el párrafo 3 de la Resolución que recomienda que todas las Partes en cuya jurisdicción exista un mercado interno legal de especímenes de tigre y otras especies de grandes felinos asiáticos que esté contribuyendo a la caza furtiva o al comercio ilegal adopten todas las medidas legislativas, normativas y coercitivas necesarias para cerrar sus mercados internos al intercambio comercial de tigres y otros especímenes de grandes felinos asiáticos.
- D. En lo que respecta al proyecto de decisión 18.CC propuesto, la Secretaría señala que el Artículo VIII de la Convención ya establece que las Partes deberán tomar medidas apropiadas para hacer cumplir sus disposiciones, con inclusión de medidas para penalizar el comercio o la posesión de especímenes comercializados ilegalmente. En el párrafo 1 a) del Artículo XIV de la Convención se reconoce que las disposiciones de la Convención no afectarán en medida alguna el derecho de las Partes de adoptar medidas internas más estrictas en lo que concierne a las condiciones del comercio, la captura, la posesión o el transporte de especímenes de especies incluidas en los Apéndices I, II o III, o prohibirlos enteramente. Las Resoluciones Conf. 11.3 (Rev. CoP17) y Conf. 12.5 (Rev. CoP17) incluyen otras recomendaciones respecto a medidas coercitivas. En el Anexo 2 del documento CoP18 Doc. 71.1 se incluye una propuesta de revisión de los apartados a) y b) del párrafo 1 de la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP17). La Secretaría, por lo tanto, no recomienda que se adopte el proyecto de decisión 18.CC que figura en el Anexo 1 del presente documento.
- E. En lo que respecta al proyecto de decisión 18.DD propuesto, la Secretaría hace referencia al Anexo 2 del documento CoP18 Doc. 71.1 y el nuevo texto propuesto bajo el segundo “RECORDANDO” en el preámbulo de la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP17) respecto a una “parte o derivado fácilmente identificable” y el texto revisado propuesto para el párrafo 1 a) de la resolución respecto a la inclusión del texto “grandes felinos asiáticos no autóctonos”. Además, la Secretaría considera que el informe que se requiere a las Partes con arreglo al Artículo VIII, párrafo 7 b) de la Convención y la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP17) sobre *Informes nacionales* resulta adecuado para que las Partes informen acerca de las medidas adoptadas para aplicar la Convención y las recomendaciones formuladas en las resoluciones y, por lo tanto, no se recomiendan informes especiales sobre especies específicas.
- F. La Secretaría no recomienda que se adopte el proyecto de decisión 18.EE propuesto en el Anexo 1 del presente documento dado que los proyectos de decisión 18.AA y 18.BB que figuran en el Anexo 1 del documento CoP18 Doc. 71.1, el párrafo 1 c) de la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP17) y los párrafos 2 y 3 de la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP17) ya se ocupan de la intención prevista en el proyecto de decisión 18.EE. Los asuntos relacionados con el comercio ilegal de especies de grandes felinos asiáticos se podrían abordar también por medio de las actividades que realizará el Grupo especial sobre grandes felinos, si se creara, como se propone en el documento CoP18 Doc. 76.1.
- G. Los objetivos del proyecto de decisión 18.FF se pueden lograr por medio de la aplicación del párrafo 18.BB del Anexo 1 del documento CoP18 Doc. 71.1 y el párrafo 1 c) de la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP17) y, por lo tanto, no se recomienda su adopción.
- H. La Secretaría observa que la India no ha recibido ninguna imagen de pieles de tigre decomisadas de las Partes desde que se adoptó el párrafo 1 k) de la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP17) y alienta a las Partes que realicen decomisos de pieles de tigre en sus territorios a que, cuando sea posible, hagan uso de las bases de datos de identificación fotográfica disponibles para los tigres a fin de identificar el origen de los

especímenes ilegales, como se indica en el párrafo 1 k) de la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP17). Por lo tanto, la Secretaría no recomienda que se adopte el proyecto de decisión 18.GG propuesto en el Anexo 1 del presente documento.

- I. En lo que respecta al proyecto de decisión 18.HH, la Secretaría observa que el Comité Permanente, en su 70ª reunión (SC70, Sochi, octubre de 2018), acordó una recomendación (que se presenta en el acta resumida de esa reunión, véase SC70 SR), en la que solicitó a las Partes que tomaran nota de las preocupaciones relativas al comercio ilegal de partes y derivados de leopardo, como se describía en el Anexo 4 del documento SC70 Doc. 51, así como de cualquier futura actualización e iteración revisada del informe, y toda información adicional, y lo tuvieron en cuenta cuando desarrollen programas de trabajo y emprendan operaciones de aplicación de la ley. Cabe señalar que el Comité decidió no nombrar a ninguna Parte específica en su recomendación. La Secretaría considera que el proyecto de decisión 18.AA que figura el Anexo 1 del documento CoP18 Doc. 71.1, el párrafo 1 c) de la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP17) y la recomendación relacionada con el comercio ilegal de leopardos acordada por el Comité Permanente en la SC70 ya responden a la cuestión planteada en el proyecto de decisión 18.HH que figura en el Anexo 1 del presente documento y, por lo tanto, no recomienda su adopción.
- J. La Secretaría considera que la intención del proyecto de decisión 18.II se aborda en el párrafo 5 de la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP17), así como en el nuevo texto propuesto bajo el último “RECORDANDO” del preámbulo de la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP17), como se expone en el Anexo 2 del documento CoP18 Doc. 71.1. La Secretaría no recomienda, por lo tanto, la adopción del proyecto de decisión propuesto.
- K. Teniendo en cuenta estas observaciones, la Secretaría no recomienda la adopción de los proyectos de decisión 18.JJ, 18.KK y 18.LL que figuran en el Anexo 1 del presente documento. La Secretaría recuerda a las Partes los requisitos para la presentación de informes dirigidos a la Secretaría en el párrafo 2 a) de la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP17) y destaca los proyectos de decisión 18.DD y 18.EE propuestos en el Anexo 1 del documento CoP18 Doc. 71.1.

Dirigida a las Partes

- 18.AA** Se alienta a las Partes afectadas por el comercio ilegal de especímenes de grandes felinos asiáticos, en particular aquellas señaladas en el documento CoP18 Doc. 71.1, a tomar en cuenta la información que figura en el Anexo 4 del documento CoP18 Doc. 71.1, y a ejercer esfuerzos de observancia para abordar este comercio ilegal, como por ejemplo iniciando investigaciones y operaciones conjuntas destinadas a poner freno a los miembros de las redes delictivas organizadas a lo largo de toda la cadena de comercio ilegal.
- 18.BB** Se alienta a las Partes, especialmente aquellas mencionadas en relación con los puntos críticos turísticos de comercio de especies silvestres mencionados en la sección 4.2 de la página 5 del Anexo 4 del documento CoP18 Doc. 71.1 en cuyos territorios existen mercados del turismo que contribuyen al comercio transfronterizo ilegal relacionado con especímenes de grandes felinos asiáticos a que refuercen su cooperación en materia de observancia de la ley con las Partes de países vecinos para combatir este comercio ilegal.
- 18.CC** Se invita a las Partes en cuyos territorios existen establecimientos que mantienen grandes felinos asiáticos en cautividad a los que se hace referencia en la Decisión [18.II a)] a acoger una misión de la Secretaría para visitar esos establecimientos.
- 18.DD** Se insta a las Partes donde, en la aplicación de la Decisión 18.II, se determine que tienen instalaciones que son motivo de preocupación a que tomen medidas para aplicar la Decisión 14.69
- 18.EE** Se alienta a todas las Partes que hayan realizado decomisos de pieles de tigre después de la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes a que compartan imágenes con arreglo al apartado k) del párrafo 1) de la Resolución Conf 12.5 (Rev. CoP17) sobre *Conservación y comercio de tigres y otras especies de grandes felinos asiáticos incluidos en el Apéndice I*, antes del 31 de diciembre de 2019, y se alienta a todas las Partes a que compartan imágenes de cualesquiera pieles que se hayan decomisado posteriormente dentro de los 90 días después de los decomisos.
- 18.FF** Se alienta a las Partes, en particular a aquellas mencionadas en la sección 3.1.5 del Anexo 4 del documento CoP18 Doc 71.1, a tener muy en cuenta las preocupaciones relativas al comercio ilegal de partes y derivados de leopardo descrito en el Anexo 4 del documento CoP18 Doc. 71.1 y a aplicar medidas para responder a esas preocupaciones.
- 18.GG** Se insta a los Estados consumidores de especímenes de tigre y otras especies de grandes felinos asiáticos a que tomen medidas para poner fin a la demanda de partes y derivados ilegales de tigres y otros grandes felinos, trabajando con los especialistas pertinentes, como especialistas en cambio de comportamiento de los consumidores, comercialización social y comunicación, a fin de poner en práctica iniciativas de cambio de comportamiento que garanticen que las iniciativas estén respaldadas por datos sólidos, tengan bases de referencia adecuadas e incorporen una supervisión y evaluación sólidas, incluidas mediciones apropiadas para medir su eficacia; y a adoptar y aplicar medidas legislativas y normativas apropiadas destinadas a disuadir a los consumidores de comprar productos ilegales de grandes felinos asiáticos.
- 18.HH** Se invita a las Partes a informar a la Secretaría en relación con la aplicación de las Decisiones 18.AA a 18.GG con tiempo suficiente para que la Secretaría informe al Comité Permanente y a la Conferencia de las Partes conforme a los requisitos del párrafo 2 a) de la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP17).

Dirigida a la Secretaría

- 18.II** La Secretaría:
- a) sujeto a la disponibilidad de financiación externa, emprenderá una misión a las Partes identificadas en el documento SC70 Doc. 51 y en cuyos territorios existen establecimientos que mantienen grandes felinos asiáticos en cautividad y pueden ser motivo de preocupación, con la finalidad de entender mejor su funcionamiento y las actividades que realizan; e
 - b) informará al Comité Permanente, en sus reuniones 73ª y 74ª, acerca de la aplicación de las

Decisiones 18.HH a 18.II, párrafo a), y sobre los progresos realizados con respecto a las misiones concernidas, y formulará recomendaciones para someterlas a la consideración del Comité Permanente.

Dirigida al Comité Permanente

- 18.JJ** El Comité Permanente, en sus reuniones 73^a y 74^a, examinará el informe y las recomendaciones de la Secretaría con respecto a la aplicación de las Decisiones 18.AA a 18.II y determinará si se requieren otras medidas con plazos y específicas para cada país para reforzar la aplicación de la Convención, de la Decisión 14.69 y del párrafo 1 g) de la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP17).

PROPUESTAS DE ENMIENDA DE LA RESOLUCIÓN CONF. 12.5 (REV. COP17)
SOBRE CONSERVACIÓN Y COMERCIO DE TIGRES Y OTRAS ESPECIES
DE GRANDES FELINOS ASIÁTICOS INCLUIDOS EN EL APÉNDICE I

El texto nuevo propuesto está subrayado y el texto eliminado aparece ~~tachado~~

RECORDANDO la Resolución Conf. 11.5, aprobada por la Conferencia de las Partes en su 11ª reunión (Gigiri, 2000), sobre la *Conservación y comercio del tigre*;

TOMANDO NOTA de que las poblaciones silvestres de tigres y otras especies de grandes felinos asiáticos (la pantera de las nieves, *Uncia uncia*, la pantera del Himalaya, *Neofelis nebulosa*, todas las subespecies de leopardo *Panthera pardus* en su área de distribución asiática, y el león indostánico, *Panthera leo persica*) están amenazadas por el efecto combinado de la caza furtiva y la pérdida del hábitat debido a su alteración, fragmentación y destrucción;

CONSCIENTE de que todos los tigres y otras especies de grandes felinos asiáticos están incluidas en el Apéndice I y de que el comercio internacional de todas las especies de grandes felinos asiáticos y de sus partes y derivados está prohibido por la Convención desde 1975 (excepto el león asiático *Panthera leo persica* y el tigre del Amur, *Panthera tigris altaica*, incluidas en 1977 y 1987, respectivamente);

CONSCIENTE de que tres subespecies de tigre, *Panthera tigris*, se han extinguido durante los últimos 50 años y

TOMANDO NOTA con preocupación de que, pese a la inclusión de las especies de grandes felinos asiáticos en el Apéndice I, el comercio ilegal de especímenes de casi todas esas especies se ha incrementado, y constituye además una amenaza mayor para su supervivencia a largo plazo en la naturaleza;

PREOCUPADA por el hecho de que la utilización de medicinas y productos que contienen partes y derivados de tigre y otras especies de grandes felinos asiáticos sigue siendo una realidad en muchos países en todo el mundo y de que los huesos de algunas de esas especies pueden utilizarse en medicina tradicional como un sustituto del hueso del tigre;

PREOCUPADA además porque, a pesar de algunas mejoras, el comercio de pieles de tigres y otras especies de grandes felinos asiáticos sigue incentivando la caza furtiva que podría conducir a su extinción en el medio silvestre;

TOMANDO NOTA de que el Comité Permanente ha instado a todas las Partes, y a los países que no son Partes en la Convención, a que adopten las medidas necesarias para poner coto al comercio ilícito de tigres y de sus partes y derivados;

ENCOMIANDO las medidas positivas adoptadas por algunos Estados del área de distribución y consumidores para atajar el comercio ilegal de especímenes de tigres y para facilitar la cooperación con otras Partes, pero OBSERVANDO TAMBIÉN que es preciso tomar medidas para poner coto al comercio ilegal de todos los especímenes de especies de grandes felinos asiáticos incluidas en el Apéndice I;

CONSCIENTE de que las fuerzas que impulsan la matanza ilegal y el subsiguiente comercio de tigres y otras especies de grandes felinos asiáticos varían de una región a otra y de que pueden incluir los beneficios de la venta de especímenes vivos y de sus partes y derivados, la protección de las personas que viven en el hábitat de los grandes felinos asiáticos y la protección contra la depredación del ganado o la correspondiente respuesta;

RECONOCIENDO que el fortalecimiento de la cooperación técnica entre los Estados del área de distribución y los Estados que no pertenecen a ella, así como el apoyo financiero, podrían contribuir a una conservación más eficaz de los tigres y otras especies de grandes felinos asiáticos;

ADMITIENDO que un mayor compromiso político, así como el aumento de los recursos financieros y de los conocimientos técnicos en algunos Estados del área de distribución y consumidores, mejorarían considerablemente el control de la matanza ilegal de grandes felinos asiáticos y del comercio de sus partes y derivados y la protección de su hábitat;

RECONOCIENDO los progresos realizados mediante el Grupo de acción para la represión del comercio ilícito del tigre, y los resultados de la segunda reunión de expertos en observancia de la CITES, celebrada en 2009, y observando que las causas de los problemas de conservación pueden ser pertinentes para otras especies de grandes felinos asiáticos, y que las soluciones para reducir el comercio ilegal de especímenes de tigres podrían aplicarse en beneficio de esas especies;

RECONOCIENDO también las medidas y los informes de los miembros ~~de la Snow Leopard Network~~ del Programa mundial de protección de la pantera de las nieves y los ecosistemas y del Fórum Mundial del Tigre tendiendo a examinar las amenazas para la supervivencia a largo plazo de las especies en el medio silvestre y las medidas recomendadas para hacer frente a estas amenazas;

ACOGIENDO CON AGRADO el establecimiento del Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC);

CONSCIENTE del importante papel del ICCWC para brindar un apoyo coordinado a los órganos nacionales de aplicación de la ley y a las redes subregionales y regionales que, de manera cotidiana, actúan en defensa de los recursos naturales;

ALENTANDO a todos los interesados directos a tomar nota del informe final del Seminario sobre delitos contra el tigre destinado a los jefes de policía y las aduanas, organizado por el ICCWC, el 14 de febrero de 2012, en Bangkok, Tailandia;

PREOCUPADA por que, al no presentarse informes regulares detallados sobre los progresos realizados en la aplicación de medidas destinadas a conservar los tigres y otros grandes felinos asiáticos incluidos en el Apéndice I, no se ha podido evaluar debidamente la eficacia de las medidas adoptadas; y

RECONOCIENDO además que para dar soluciones a largo plazo a la cuestión de la protección, la conservación y la gestión de los tigres y otras especies de grandes felinos asiáticos y de sus hábitat es indispensable adoptar medidas enérgicas e innovadoras basadas en información fiable;

RECORDANDO la interpretación de la expresión “parte o derivado fácilmente identificable” que figura en la Resolución Conf. 9.6 (Rev. CoP16) sobre *Comercio de partes y derivados fácilmente identificables*; y

RECORDANDO también que en la Resolución Conf. 17.4 sobre *Estrategias de reducción la demanda para combatir el comercio ilegal de especies incluidas en la CITES* se insta a las Partes en las que existe un mercado significativo de productos de fauna y flora silvestres objeto de comercio ilegal a desarrollar estrategias para reducir la demanda de productos ilegales de animales y plantas silvestres a través de campañas de reducción de la demanda y reforzar, según corresponda, las políticas, la legislación y la aplicación de la ley al respecto y PONIENDO DE RELIEVE la importancia de que las Partes elaboren esos planes para los grandes felinos asiáticos.

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION

1. INSTA:

- a) a todas las Partes y no Partes, en particular a los Estados consumidores y del área de distribución de las especies de grandes felinos asiáticos, a que adopten una legislación general o, cuando proceda, examinen la legislación existente para garantizar que incluya disposiciones sobre sanciones disuasorias y aborde tanto el comercio ilegal y/o la posesión de especímenes de especies de grandes felinos asiáticos autóctonos y no autóctonos comercializados ilegalmente como los productos con una etiqueta o indicación de que contienen especímenes de especies de grandes felinos asiáticos autóctonos y no autóctonos;
- b) a todas las Partes, a aplicar controles de observancia estrictos y a prestar atención a la lucha contra el comercio ilegal de especímenes de grandes felinos asiáticos y todo comercio ilegal conexo de especímenes de otras especies de grandes felinos que definan claramente las responsabilidades administrativas de los diversos organismos gubernamentales encargados de reglamentar el comercio dentro y fuera de las zonas protegidas y en los puntos de venta de partes y derivados tales como mercados y tiendas de especies silvestres, etc.;

~~b) a todas las Partes que deseen mejorar su legislación por la que se prohíben las transacciones comerciales internacionales de especímenes de tigres y otras especies de grandes felinos asiáticos, así como los productos con una etiqueta o indicación de que contienen partes y derivados de esas especies, a que promulguen esa legislación, a fin de contemplar la inclusión de las sanciones necesarias para prevenir el comercio ilícito, y a que consideren la posibilidad de introducir medidas nacionales para facilitar la aplicación de la CITES, como por ejemplo, la prohibición voluntaria del comercio interno de esas partes, derivados y productos, según lo previsto en la Resolución Conf. 9.6 (Rev. CoP16);~~

g) todas las Partes en cuya jurisdicción exista un mercado interno legal de especímenes de tigre y otras especies de grandes felinos asiáticos que esté contribuyendo a la caza furtiva o al comercio ilegal adopten todas las medidas legislativas, normativas y coercitivas necesarias para cerrar sus mercados internos al intercambio comercial de tigres y otros especímenes de grandes felinos asiáticos;

ed) a todas las Partes, en particular a los Estados del área de distribución y consumidores, a que introduzcan métodos de observancia innovadores, como por ejemplo enfoques para combatir el blanqueo de dinero, técnicas de análisis forense, observancia basada en información de inteligencia y trabajo con empresas de Internet y de transporte, y, con carácter prioritario, refuercen las actividades de observancia en las principales regiones fronterizas, y elaboren o mejoren la aplicación de redes regionales de observancia;

de) a todos los Estados del área de distribución, a que apliquen medidas para el registro de información relativa al comercio ilícito de grandes felinos asiáticos y compartan esta información con otras entidades, según proceda, para garantizar las investigaciones y la observancia coordinadas;

ef) a todos los Estados del área de distribución, a que se aseguren de que las unidades y el personal de observancia reciban apoyo pertinente y eficaz en las operaciones contra la caza furtiva; la compilación y el uso de información confidencial; la focalización en los delincuentes; las técnicas de investigación sobre delitos contra la vida silvestre; la recopilación de pruebas; el enlace y la cooperación interinstitucional; y la preparación de casos de enjuiciamiento;

fg) a las Partes, que aporten asistencia financiera y técnica para que los Estados del área de distribución puedan proceder a la aplicación de esta resolución y potenciar el fomento de capacidad, la mejora de las medidas de conservación y los medios de subsistencia sostenibles, a fin de contribuir a la conservación de los grandes felinos asiáticos;

gh) a las Partes y no Partes en cuyos territorios existan establecimientos que mantienen en cautividad tigres y otras especies de grandes felinos asiáticos, a que se aseguren de la instauración de prácticas y controles de gestión adecuados y que se apliquen estrictamente, inclusive para la disposición de grandes felinos asiáticos que mueren en cautividad, para impedir que se introduzcan partes y derivados en el comercio ilegal desde esos establecimientos o a través de ellos;

hi) a las Partes y no Partes, en cuyos territorios haya existencias de partes y derivados de tigres y otras especies de grandes felinos asiáticos (tales como existencias de huesos de tigre), a que agrupen dichas existencias y a que garantice su adecuado control y, si es posible, las destruyan, con excepción de las utilizadas con fines educativos y científicos;

ij) a los Estados del área de distribución de los tigres y otras especies de grandes felinos asiáticos y los que no pertenecen a ella, a que apoyen los programas internacionales para la conservación, por ejemplo, el Fórum Mundial del Tigre y el Programa mundial de protección de la pantera de las nieves y los ecosistemas la Snow Leopard Network, el Grupo de acción para la represión del comercio ilegal del tigre de la CITES, y el Consejo de la Iniciativa Mundial en favor del Tigre; y.

jk) a todos los Estados del área de distribución y consumidores que no son Partes en la CITES, a que se adhieran a la Convención lo antes posible, con miras a mejorar el control del comercio internacional de partes y derivados de tigres y otras especies de grandes felinos asiáticos; y

kl) a todas aquellas Partes que hagan decomisos de pieles de tigre en su territorio, cuando sea posible, que compartan las imágenes de esas pieles con las entidades de enlace o los organismos nacionales de los Estados del área de distribución que disponen de bases de datos para la identificación fotográfica de tigres, así como de la capacidad necesaria para identificar a los tigres a partir de fotografías de sus pieles, con miras a determinar el origen de los especímenes comercializados en forma ilícita. Las

imágenes habrán de obtenerse desde arriba y con la piel extendida. Si se trata de cuerpos de tigres enteros decomisados con su piel intacta, las imágenes se habrán de tomar desde ambos lados del cuerpo.

2. ENCARGA a la Secretaría que:

- a) presente al Comité Permanente y a la Conferencia de las Partes un informe sobre la situación de los grandes felinos asiáticos en el medio silvestre, su conservación y los controles del comercio establecidos por las Partes, utilizando información facilitada por los Estados del área de distribución sobre las medidas adoptadas para cumplir esta Resolución y las Decisiones pertinentes conexas, así como cualquier otra información pertinente facilitada por los países afectados; y
- b) trabaje con los asociados en el ICCWC para promover una mayor sensibilización de la comunidad de aplicación de la ley con relación a la gravedad y los efectos del comercio ilegal de especies de grandes felinos asiáticos, y para mejorar la cooperación y fomentar un enfoque multidisciplinario en la detección, investigación y enjuiciamiento de los delitos relacionados con estas especies;

3. RECOMIENDA que:

- a) los Estados del área de distribución del tigre y otros grandes felinos asiáticos velen por el establecimiento de unidades encargadas de la observancia y equipos de lucha contra la caza furtiva dotados de recursos suficientes para combatir la matanza y el comercio ilícito de especies de grandes felinos asiáticos, y por que los organismos competentes encargados de la observancia compartan información confidencial para combatir la matanza y el comercio ilícitos;
- b) los gobiernos de los Estados del área de distribución del tigre y otros grandes felinos asiáticos realicen campañas apropiadas de educación y sensibilización dirigidas a las comunidades urbanas y rurales y demás grupos interesados acerca de la importancia ecológica, cultural y ecoturística de los grandes felinos asiáticos, sus presas y sus hábitat;
- c) todos los Estados del área de distribución y consumidores adopten medidas para fomentar la sensibilización acerca de los delitos contra la fauna y flora silvestres y del comercio ilícito de fauna y flora silvestres entre sus autoridades judiciales y las encargadas de la observancia y del enjuiciamiento de los delincuentes;
- d) los organismos encargados de la observancia de los Estados del área de distribución y consumidores de tigres y otros grandes felinos asiáticos establezcan acuerdos bilaterales y multilaterales de cooperación, especialmente para la gestión de las especies silvestres compartidas y de los hábitat protegidos con fronteras comunes, a fin de lograr un control más eficaz del comercio internacional ilícito de especímenes de grandes felinos asiáticos;
- e) las Partes y no Partes convoquen seminarios regionales sobre las necesidades en materia de observancia de la ley relacionadas con el movimiento transfronterizo ilícito de especímenes de especies de grandes felinos asiáticos, incluida la magnitud del comercio, las rutas y métodos del contrabando y los mercados consumidores finales de especímenes vivos y sus partes y derivados, con asistencia técnica de la Secretaría de la CITES y apoyo financiero de los gobiernos y organizaciones no gubernamentales interesadas, si estuviera disponible; y
- f) los Estados del área de distribución de los grandes felinos asiáticos realicen, cuando proceda, estudios para examinar los motivos que mueven a la matanza ilegal de esas especies y recomienden la adopción de medidas adecuadas para abordar esos motivos;

4. PIDE:

- a) a los países y organizaciones que disponen de los conocimientos técnicos necesarios, que alienten y apoyen, con carácter de urgencia, a los Estados del área de distribución y consumidores a elaborar manuales prácticos de identificación para ayudar en la detección y la identificación precisa de partes y derivados de los grandes felinos asiáticos; y
- b) que, dado que para aplicar la Convención es indispensable disponer de datos biológicos y relativos a la distribución, los países donantes ayuden a financiar la infraestructura y a proveer los servicios de

expertos necesarios para crear bases de datos informáticos y trazar mapas, y cualquier otra técnica indispensable para la gestión de la conservación;

5. RECOMIENDA que los gobiernos de los Estados consumidores de especímenes de tigres y otras especies de grandes felinos asiáticos:
 - a) colaboren con las comunidades y las industrias relacionadas con la medicina tradicional para diseñar y aplicar estrategias encaminadas a reducir y finalmente eliminar la utilización de partes y derivados de grandes felinos asiáticos;
 - b) cuando sea necesario y procedente, supriman la referencia a partes y derivados de grandes felinos asiáticos incluidos en el Apéndice I de la farmacopea oficial e introduzcan productos sucedáneos aceptables que no pongan en peligro a otras especies silvestres, y establezcan programas de formación destinados a la industria y a grupos de usuarios con miras a eliminar el uso de las sustancias derivadas de grandes felinos asiáticos incluidos en el Apéndice I y fomentar la adopción de productos sustitutivos adecuados; y
 - c) desarrollen campañas de formación y sensibilización adecuadas para eliminar el comercio ilícito y la utilización de pieles de grandes felinos asiáticos como trofeos, adornos y prendas de vestir o para la producción de otros materiales;
6. INVITA a todos los gobiernos, organizaciones intergubernamentales, organismos internacionales de asistencia y organizaciones no gubernamentales a que, con carácter de urgencia, aporten su ayuda financiera y de otra índole para poner coto al comercio ilícito de especímenes de especies de grandes felinos asiáticos y aseguren la supervivencia a largo plazo en el medio silvestre de las especies de grandes felinos asiáticos; y
7. REVOCA la Resolución Conf. 11.5 (Gigiri, 2000) – *Conservación y comercio del tigre*.

PRESUPUESTO Y FUENTE DE FINANCIACIÓN PROVISIONALES
PARA LA APLICACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIÓN O DECISIÓN

Según la Resolución Conf. 4.6 (Rev.CoP16) sobre la *Presentación de proyectos de resolución, proyectos de decisión y de otros documentos para las reuniones de la Conferencia de las Partes*, la Conferencia de las Partes decide que cualquier proyecto de resolución o decisión presentado a la consideración de la Conferencia de las Partes que incida en el presupuesto y en el volumen de trabajo de la Secretaría o de los comités de carácter permanente, debe incluir o llevar anexado un presupuesto correspondiente al trabajo previsto y una indicación de la fuente de financiación. Por consiguiente, los autores de este documento proponen el presupuesto y fuente de financiación provisionales siguientes.

Esta propuesta no afectará de modo alguno al presupuesto o a la carga de trabajo de la Secretaría salvo en lo referente a los requisitos normales de presentación de informes conforme al párrafo 2 a) de la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP17).